

Primero: La Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de Lérida impartirá las enseñanzas correspondientes al primer curso de la carrera en el año académico 1972-1973 y en los sucesivos los restantes cursos de forma gradual y escalonada año por año, hasta la implantación total de los estudios.

Segundo.—Será de aplicación el Reglamento de Escuelas Técnicas de Grado Medio de 7 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y demás disposiciones concordantes vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

*RESOLUCION de la Direccion General de Programación e Inversiones por la que se autoriza el traslado de los expedientes escolares de las alumnas del Colegio reconocido Elemental y autorizado Superior «Santo Domingo», de Güimar (Tenerife), al Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Güimar (Tenerife).*

Vista la instancia suscrita por el Director Técnico del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, Reconocido de Grado Elemental y Autorizado Superior, «Santo Domingo», de Güimar (Tenerife), en la que solicita el traslado de los expedientes escolares de las alumnas del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de La Laguna al Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Güimar (Tenerife).

Considerando que consultado el Ministerio de Hacienda sobre la posibilidad de exención del pago de las Tasas Académicas para los traslados de expedientes, respondió en sentido negativo, a tenor de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 10 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, que exige una Ley votada en Cortes para tal exención.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el traslado de los expedientes escolares de las alumnas del Colegio Reconocido Elemental y Autorizado Superior, femenino, «Santo Domingo», del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de La Laguna, al Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Güimar (Tenerife).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de abril de 1972.—El Director general, José Ramón de Villa Elizaga.

Sr. Jefe de la Sección 2.ª de Centros no Estatales.

*RESOLUCION de la Real Academia Nacional de Medicina por la que se anuncia una vacante de Académico de número en la expresada Real Academia.*

Por la Real Academia Nacional de Medicina se anuncia, para provisión, una plaza de Académico de número vacante en la Sección primera Fundamentales, en la especialidad de «Fisiología».

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.
- 3.º Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- 4.º Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres señores Académicos a favor del candidato que crean reúne condiciones para ello.

No podrán tramitarse aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico del candidato propuesto y de una declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se compromete a ocupar la vacante, en caso de ser elegido para ella.

Madrid, 22 de marzo de 1972.—El Secretario perpetuo, Valentín Matilla y Gómez.—Visto bueno: El Presidente, Manuel Bermejillo y Martínez.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Direccion General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Compañia Valenciana de Cementos Portland, S. A.», y los trabajadores a su servicio, en los centros de trabajo de Valencia y San Vicente del Raspeig (Alicante).*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Compañia Valenciana de Cementos Portland, S. A.», y los trabajadores a su servicio, para los centros de trabajo de Valencia y de San Vicente del Raspeig (Alicante), que fué suscrito por las partes el 14 de enero de 1972, y

Resultando que con fecha 10 de febrero del año en curso fué remitido el citado Convenio a esta Dirección General por la Secretaría General de la Organización Sindical, y que solicitados nuevos datos, entre los que figuraba el relativo a la inclusión en el texto de una cláusula de no repercusión en precios, fueron remitidos por la Organización Sindical con fecha 27 de marzo siguiente:

Resultando que en razón del incremento retributivo que sobre los anteriores niveles salariales representa el nuevo Convenio, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo, dos, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, previo informe favorable de la Subcomisión de Salarios, fué autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su sesión del día 28 de abril del año en curso;

Resultando que remitido el texto del Convenio a la Dirección General de Seguridad Social, para dar cumplimiento a la Circular número 254 de este Centro Directivo de 1 de julio de 1961, la citada Dirección General emitió el preceptivo informe con fecha 25 de abril del corriente año;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para entender en esta clase de asuntos viene determinada por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958; artículo 71 del Reglamento Orgánico del Departamento, aprobado por Decreto 288/1960, de 16 de febrero, y disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que la Comisión Deliberadora del Convenio, en su sesión del 25 de febrero de 1972, acordó incluir como artículo 35 declaración expresa de no repercusión en precios, y que en el texto del Convenio no se advierte ninguna de las causas de ineficacia a las que se refiere el artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, para la aplicación de la Ley de 24 de abril del mismo año.

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial suscrito por la «Compañia Valenciana de Cementos Portland, S. A.», y los trabajadores a su servicio.

2.º Que se comunique la presente Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoseles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en su nueva redacción dada por la Orden de 14 de noviembre de 1962, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer la publicación de la presente Resolución y del Convenio que se aprueba en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1972.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «COMPANIA VALENCIANA DE CEMENTOS PORTLAND, S. A.»**

### CAPITULO PRIMERO

#### Artículo 1.º Ambito de aplicación.

Las estipulaciones de este Convenio Colectivo se formalizan para su aplicación en los siguientes centros de trabajo, pertenecientes a la «Compañia Valenciana de Cementos Portland, Sociedad Anónima»:

- (A) Central de Valencia.
- (B) Factoría «A» en San Vicente del Raspeig (Alicante).
- (C) Factoría «B» en Buñol (Valencia).
- (D) Factoría «C» en Buñol (Valencia).

Se hace constar que queda excluida del presente Convenio la Sección Agrícola de la Empresa, que regula sus relaciones